



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-095-2-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Municipio de San Salvador Centro, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintisiete de octubre del corriente año, presentada por las licenciadas [REDACTED] y [REDACTED], quienes por este medio solicitan copia certificada de información concerniente a expedientes de Ordenes Irrevocables de Descuentos y Pago (OIDP); así como de Líneas de Crédito otorgados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), detallados en el anexo que presentó a su solicitud de información.

Del documento adjunto se verifica que, al ser la información que requiere demasiado voluminosa, puede resumirse el petitorio de la siguiente forma:

1. Del ejercicio 2019 requieren documentación relacionada a 31 solicitudes de OIDP referentes a 32 préstamos gestionados por las municipalidades.
2. Para el ejercicio 2020, piden documentación relacionada a 28 solicitudes de OIDP concernientes a 44 préstamos gestionados por las municipalidades.
3. Del ejercicio 2021, requieren documentación relacionada a 13 solicitudes de OIDP referentes a 80 préstamos gestionados por las municipalidades.
4. Para el ejercicio 2020 piden documentos relacionados a 7 solicitudes de préstamos que fueron otorgados por el ISDEM a las municipalidades.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correos electrónicos de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la solicitud de información MH-2025-095 a la Dirección General de Tesorería (DGT) y a la Dirección General de Administración; las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida por las solicitantes.

II) Por medio de correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del presente año, las solicitantes remitieron dos escritos firmados por cada una de ellas, en los que ampliaron su solicitud, autorizando expresamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), para que se revelen sus nombres y firmas en los documentos requeridos, conforme a lo



MINISTERIO DE HACIENDA

establecido en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 40 de su Reglamento (RELAIP).

Asimismo, manifestaron en sus escritos, que la información solicitada se requiere certificada administrativamente, para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República, a efecto que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la LAIP.

III) La Dirección General de Administración ha emitido respuesta a través del Coordinador del Archivo Central, mediante nota de referencia MH.DGEA.AC/001.003/2025, recibido en fecha diecinueve de noviembre del presente año, mediante la cual expresó que se realizó la búsqueda de la información, en la documentación custodiada por el Archivo Central, sin obtener resultados.

La Dirección General de Tesorería (DGT), por medio de la Unidad de Gestión Financiera Municipal, por medio de nota de referencia MH.DGT.UGFM/001.282/2025, recibida en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, remitieron certificación en versión pública de los documentos requeridos, conforme el siguiente detalle:

1. Para el ejercicio 2019, documentación relacionada a 31 solicitudes de OIDP, referentes a 32 préstamos gestionados por las municipalidades, detallados en el listado 1.1.
2. Para el ejercicio 2020, documentación relacionada a 28 solicitudes de OIDP, concernientes a 44 préstamos gestionados por las municipalidades, detallada en el listado 1.2.
3. Del ejercicio 2021, aclaran que las solicitantes requieren documentación de solicitudes de OIDP, referentes a 80 préstamos gestionados por las municipalidades, sin embargo, la suma total de los préstamos gestionados asciende a 78, conforme a lo detallado en la documentación ubicada en cada expediente, según listado anexo 1.3.
4. Del ejercicio 2020, remiten documentación relacionada a 7 solicitudes de OIDP referentes a 7 préstamos que fueron otorgados por el ISDEM, gestionados por las municipalidades, detallados en el listado anexo 2.

Asimismo, aclaró que en la documentación remitida con el nombre "Solicitud de Aceptación de OIDP y Visto Bueno de la Comisión Técnica de ISDEM" es la considerada como Dictamen de dicha comisión, a excepción del remitido en el ítem 27 del anexo 1.2 donde se adiciona un documento denominado "Dictamen de la Comisión Técnica por fines de modificación de destino para el uso del préstamo otorgado a la municipalidad."



MINISTERIO DE HACIENDA

IV) Es importante aclarar a la solicitante, que la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 30 establece que en caso que el documento original que se va a entregar contenga información reservada o confidencial, se debe preparar una versión pública con marcas que impidan su lectura, con el fin de que no se restrinja el acceso a la información, y a la vez se proteja los derechos de los titulares de la misma, debido a lo anterior, se han realizado marcas a los datos que tienen esa clasificación en la documentación a la cual se le concede acceso, a excepción de la que le pertenecen a las solicitantes, por haber otorgado el consentimiento para revelar sus datos.

Lo anterior, atendiendo al criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública, contenido en las resoluciones de referencias NUE-051-A-2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce y NUE-114-A-2016, de fecha veinticuatro de agosto de 2016.

Asimismo, en resolución de referencia NUE-84-A-2016, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, manifiesta en relación a las versiones públicas:

"Una versión pública no cambia la naturaleza de un documento público, a pesar de que suprime información. En consecuencia se pueden extender certificaciones de esos documentos, advirtiendo ...la circunstancia de que se trata de un documento público al que se le han realizado las supresiones por contener información confidencial..."

V) El artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace alusión a que las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales tendrán acceso a la información confidencial y reservada.

Sobre el particular, es pertinente expresarle que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), nace de un esfuerzo colectivo desde la sociedad civil salvadoreña, a fin de garantizar un derecho humano fundamental: el derecho de todas las personas a tener acceso a la información en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna, completa y veraz, esta interpretación se desprende de la lectura del Considerando III de la Ley en comento, al enunciar: "...el poder público emana del pueblo y los funcionarios son sus delegados, en razón de lo cual los habitantes tienen derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y del manejo de los recursos públicos, por lo que es una obligación de los funcionarios públicos actuar con transparencia y rendir cuentas."

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley en referencia, expresa que tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, y el artículo 2, menciona: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz..."



MINISTERIO DE HACIENDA

Debido a lo anterior, se puede concluir que el derecho de acceso a la información que regula la LAIP es para ser ejercido por los particulares que deseen obtener información de las instituciones del Estado y el Oficial de Información debe atender tales peticiones según lo estipulado en el artículo 50 literales c y d), que en resumen establecen el deber de auxiliar a los **particulares** en la elaboración de solicitudes y además de notificar a los **particulares** sobre lo resuelto.

Por otra parte, la LAIP no señala que el servicio que brinda la UAIP, sea para atender las peticiones de servidores públicos que actúan investidos de un cargo público, ya que éstos utilizan los medios que la Ley les faculta, de conformidad al Principio de Legalidad, estatuido en el artículo 86 inciso final de la Constitución.

De ahí que, su petición ha sido tramitada por sus calidades de ciudadanas que piden información. Si lo solicita la Corte de Cuentas de la República, debe ser tramitada conforme a las atribuciones conferidas en su Ley Orgánica ante el funcionario de este Ministerio que tenga las facultades legales para atender dicho requerimiento.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 30, 24, 66, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- A) **CONCEDESE** acceso a la certificación en versión pública de la información detallada en el considerando III) de la presente providencia; conforme lo proveído por la Dirección General de Tesorería, a través de la Unidad de Gestión Financiera Municipal, **REMÍTASE** el mandamiento de pago juntamente con la presente resolución.
- B) **DETERMÍNESE** el costo de la reproducción de la información en **VEINTIOCHO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$28.32)**, de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública y emítase el respectivo mandamiento de pago.
- C) **ACLÁRESE** a las solicitantes que:
 - 1) Se le entrega versión pública de la información solicitada, debido a que el documento original está clasificado como confidencial, de conformidad al artículo 30 de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

- 2) Que según criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución de referencia NUE-84-A-2016, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, una versión pública no cambia la naturaleza de un documento público, a pesar de que suprime información.
- 3) El derecho de acceso a la información que regula la LAIP es para ser ejercido por los particulares que deseen obtener información de las instituciones del Estado y no para las instituciones estatales, que tienen tales facultades en sus Leyes Orgánicas. NOTIFÍQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.

